

VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

Dra. Celeste Varela

Dra. Olga Amigot Solohaga

Dra. Valentina Mogetta Prevedello

Contenido

VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO.....	3
VIOLENCIA FAMILIAR	3
VIOLENCIA DE GÉNERO.....	4
ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.....	4
ESTEREOTIPOS DE DERECHOS Y DEBERES EN EL MATRIMONIO	6
MITOS A DERRIBAR:	9
CONSIDERACIONES PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN	11
DERECHOS DE LA VÍCTIMA.....	11
HAY QUE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	15
CÓMO APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:	15
MODELO DE PRIMER DECRETO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR (PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL)	17

VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

En muchas ocasiones se confunde o se denominan como sinónimos la violencia familiar y la violencia de género. Si bien ambas pueden coexistir, es importante aclarar que, conforme se explica seguidamente, se trata de diferentes tipos de violencia.

VIOLENCIA FAMILIAR

El art. 5º, de la Ley Provincial N° 5.434, define a la violencia familiar como: “Toda acción, omisión o abuso ejercido contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, incapaces, personas discapacitadas, adultos mayores, lesbianas, gays, bisexuales y transexuales destinado a dominar, someter, controlar, restringir o afectar la vida, la salud, la integridad física, psíquica, emocional, económico-patrimonial y sexual y la libertad de las personas dentro del ámbito familiar, o como consecuencia de las relaciones originadas en el grupo familiar, configuren o no delitos”.

A su vez, el art. 4, considera como grupo familiar “(...) al originado en relaciones de parentesco, matrimonio, uniones convivenciales o de hecho y todo tipo de relación de noviazgo y de pareja, exista o no convivencia permanente o transitoria, haya cesado o no la relación. Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación personal, todas aquellas personas que mantienen entre sí relaciones afectivas, exista o no vínculo matrimonial, sean convivientes o no, como así también sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales”.

La violencia familiar está atravesada por las relaciones de poder y las desigualdades que operan tanto en clave de género como entre generaciones.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Históricamente, las maneras de ser hombres y mujeres han sido pensadas desde lugares fijos, estereotipados. Los estereotipos, implican una imagen limitada acerca de cómo son las personas, niegan sus particularidades, sus individualidades y en su lugar se ubica una caracterización que, se supone, alcanza a todos los individuos del grupo al que se está haciendo referencia.

Los estereotipos de género son representaciones simplificadas, incompletas y generalizadas que se realizan teniendo como base al sexo biológico. Por ejemplo, son estereotipos asumir que sean sólo las mujeres quienes se tengan que ocupar o sean responsables de la crianza de las niñas y los niños, de las personas mayores o del trabajo doméstico. El estereotipo femenino está asociado con los cuidados, la emoción, la fragilidad, la docilidad, la obediencia a la autoridad masculina. Respecto a los varones, los mandatos sociales y familiares acerca del modelo de masculinidad deseable conllevan altos costos físicos y psíquicos, tales como: una menor relación con los sentimientos y afectos, una necesidad de afrontar peligros, demostrar fuerza y responder en forma agresiva, ganar peleas, estar dispuestos sexualmente, etc. Algunos estudios vinculan esos mandatos con las cifras más elevadas en los varones que en las mujeres de accidentes de auto, moto, bicicletas, consumo excesivo de alcohol y drogas, suicidios (Nirenberg, O. “Participación de adolescentes en proyectos sociales. Aportes Conceptuales y pautas para su evaluación.” Paidós. Tramas sociales. Buenos Aires, 2006).

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO		
Tipos	Ejemplo	Reflejo en el quehacer del Estado (trato diferenciado injustificado)

<p>ESTEREOTIPOS DE SEXO</p> <p>Aquellos centrados en los atributos y las diferencias físicas y biológicas existentes entre hombres y mujeres</p>	<p>Los hombres son más fuertes físicamente que las mujeres</p>	<p>Prohibición o limitación a las mujeres de realizar trabajo nocturno o que impliquen el uso de diversos vehículos o maquinarias.</p>
<p>ESTEREOTIPOS SEXUALES</p> <p>Se basan en las características o cualidades sexuales que son, o deberían ser, poseídas por hombres y mujeres respectivamente, así como a la interacción sexual entre ambos.</p>	<p>La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación.</p>	<p>Prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo.</p> <p>Afortunadamente no es el caso de nuestro país, habiéndose reconocido este derecho a todas las personas, sean del mismo sexo o no (ley n° 26.618).</p>
<p>ESTEREOTIPOS SOBRE ROLES SEXUALES</p> <p>Se fundan en los papeles o el comportamiento que son atribuidos y esperados de hombres y mujeres a partir de construcciones culturales y sociales o sobre su físico.</p>	<p>En la familia, los hombres deben ser los proveedores primarios. Las mujeres deben encargarse de las labores domésticas y del cuidado de sus hijos, hijas o adultos mayores.</p>	<p>Legislación que distribuye los derechos y obligaciones dentro del matrimonio asignando al hombre la administración de los bienes y a la mujer el cuidado del hogar y de sus hijos e hijas. También en este punto la legislación civil de nuestro país ha evolucionado no obstante, subsiste la brecha salarial entre hombres y mujeres.</p>

<p>ESTEREOTIPO COMPUESTO</p> <p>Son aquellos que interactúan con otro estereotipo de género. Atribuyen características o roles a subgrupos de personas.</p>	<p>Las personas solteras, gays o trans no están en condiciones de asumir la crianza de un niño, niña o adolescente.</p>	<p>Negar la posibilidad de adopción a una persona soltera, gay o trans.</p>
--	---	---

ESTEREOTIPOS DE DERECHOS Y DEBERES EN EL MATRIMONIO

DEL ESPOSO	DE LA ESPOSA
Representación conyugal.	Cuidado del hogar y de sus hijos e hijas.
Administración del patrimonio conyugal. Asistencia y protección a la esposa.	Posibilidad de ejercer oficio o tener otras responsabilidades en tanto no perjudiquen su labor dentro del hogar y el marido – cuando brinde sustento adecuado – no se oponga.
<p>Se reflejan en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las ideas sobre justificación de la violencia. • en la discriminación en el acceso al empleo. 	

Estas diferencias en las expectativas de lo que se espera de un varón o de una mujer se van transmitiendo a lo largo de la infancia, se naturalizan, preparando a unos y otras para ocupar lugares distintos, que no son valorados socialmente del mismo modo.

La violencia de género es producto de la jerarquía entre los sexos, del machismo, de la permanencia de los estereotipos y de la naturalización de las desigualdades.

A partir de esta relación desigual de poder, se ejercen diversas formas de violencia sobre a aquellas personas que no responden a la norma binaria, heterosexual ni a los comportamientos esperados para la categoría mujer o la categoría varón.

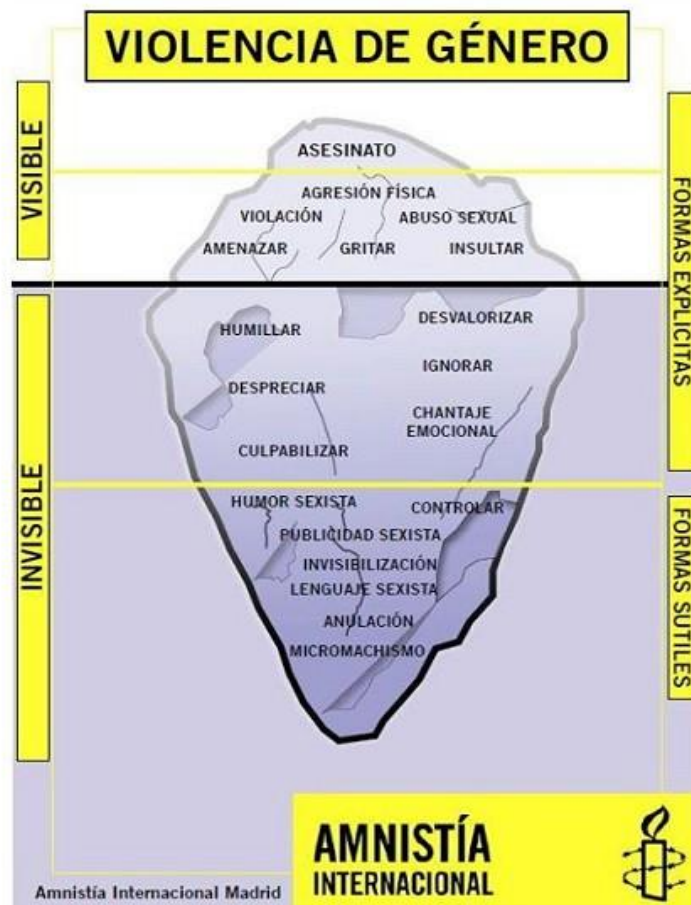
En efecto, la **violencia de género** comprende las distintas formas de violencia contra las mujeres, pero también otras violencias que tienen origen en las relaciones de desigualdad, como por ejemplo las violencias que castigan a quienes se sitúan en los márgenes de la heteronormatividad: lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales, personas trans. (OVcM Salta, 2016).

Es decir, la violencia de género se ejerce desde una posición que sostiene un determinado orden en la sociedad –que se manifiesta en la supremacía de varones sobre mujeres-, donde no hay espacio para posiciones que se alejen de esa norma y donde existen jerarquías, que, en general, tiene una direccionalidad, que va de varones adultos heterosexuales hacia mujeres, niñas/os y también a personas mayores, con discapacidades o feminizadas por su identidad u orientación sexual. Pero también se constituye como una violencia estructural, es decir, no se trata de casos aislados, sino de una violencia sostenida en la legitimación del sistema patriarcal. Este último refiere a un sistema binario y jerárquico, donde los sujetos masculinos obtienen privilegios a costa de la subordinación de aquellas/os signados como femeninos.

Muchas veces se suele escuchar ¿por qué la violencia contra un varón no es violencia de género? Es una situación de violencia pero, en general, los varones no son violentados por “ser o verse como varones”. En el caso de las mujeres, la violencia que sufren en el marco de relaciones de pareja (compañeros, ex compañeros, novios) o en el acoso de desconocidos suele estar íntimamente imbricada en su condición de mujer.

Las situaciones de violencia física, violencia sexual o los asesinatos que padecen estas personas, son los hechos que más se hacen visibles, y, en general, son los únicos que se conceptualizan o aceptan como violencia. Sin embargo, para que

se den estos casos de violencia física es necesario reconocer que existieron antes otras expresiones de violencia, que aunque a veces se presentan de manera sutil, los cuales van en contra de la integridad, y son los inicios de un proceso gradual que puede llegar a terminar en violaciones o femicidios. Por ello, es importante tenerlas en cuenta y actuar ante ellas. La imagen de un iceberg nos muestra de forma muy clara cómo las diferentes expresiones de la violencia se presentan de maneras sutiles y muchas veces invisibles, pero que son las que sostienen violencias más visibles explícitas.



MITOS A DERRIBAR:

“UN HOMBRE NO MALTRATA PORQUE SÍ, ELLA TAMBIÉN HABRÁ HECHO ALGO PARA PROVOCARLO”.

FALSO. No hay nada que haga una mujer que justifique la violencia sobre ella ejercida. La violencia contra las mujeres no es el resultado de un momento de frustración, tensión por parte del varón sino que son consecuencias de mantener una situación de subordinación de la mujer.

“SI UNA MUJER ES MALTRATADA CONTINUAMENTE, LA CULPA ES SUYA POR SEGUIR CONVIVIENDO CON ESE HOMBRE”.

FALSO. No es su culpa, hay muchos factores que hacen que una mujer se sienta obligada a permanecer bajo el mismo techo que su agresor (factores como hijos, situación económica, amenazas, etc.). Muchas veces el agresor pide disculpas ante sus actos dan lugar a un ciclo de violencia del cual las mujeres no pueden salir.

“SI SE TIENEN HIJAS/OS HAY QUE AGUANTAR LOS MALTRATOS POR EL BIEN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS”.

FALSO. Este mito se vincula con la construcción social sobre la maternidad y sobre la familia como valores en sí mismos y superiores a todas las cosas.

“LOS HOMBRES QUE MALTRATAN LO HACEN PORQUE TIENEN PROBLEMAS CON EL ALCOHOL U OTRAS DROGAS”.

FALSO. El alcohol y las drogas exacerban las situaciones de violencia pero no son causa de la misma. Suele usarse como justificativo de los actos violentos, evitando de esa forma hacerse responsable de lo acontecido.

“LOS HOMBRES QUE AGREDEN A SUS PAREJAS SON VIOLENTOS POR NATURALEZA”.

FALSO. La violencia es una conducta aprendida. Es frecuente que los hombres que maltratan a sus parejas mujeres no sean violentos con otras personas, por lo tanto no es que no puedan controlar su ira, sino que deciden descargarla agrediendo a quienes sienten que pueden hacerlo.

“LO QUE OCURRE DENTRO DE UNA PAREJA ES PRIVADO, NADIE TIENE DERECHO A METERSE”.

FALSO. La violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos de las mujeres; por ende, pertenece al ámbito público y requiere intervención del Estado.

“LA VIOLENCIA DOMÉSTICA SÓLO OCURRE EN FAMILIAS SIN EDUCACIÓN, O QUE TIENEN POCOS RECURSOS ECONÓMICOS (VIVEN EN LA MISERIA)”.

FALSO. Es un problema que sucede en todas las clases sociales. La diferencia radica en los tipos de violencia que se ejercen y en las salidas que pueden darse a estas situaciones. Las mujeres de sectores sociales más favorecidos, no suelen recurrir a los servicios de protección estatal o hacer denuncias por la presión que implica afectar su estatus social.

“HAY VIOLENCIA CUANDO HAY GOLPES”.

FALSO. Hay otras formas de manifestación de la violencia además de la física (psicológica, sexual, patrimonial, simbólica). Todos los tipos de violencia son dañinos. En general, antes de una violencia física ya se han expresado otras formas de violencia. Pero todas ellas avasallan los derechos de las mujeres y son tan o más graves que la física.

“LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UN TEMA DE MODA”.

FALSO. La violencia que sufren las mujeres ha sido un problema que históricamente fue silenciado e invisibilizado. Hoy, gracias a los movimientos de mujeres, esto se ha develado, mostrando una realidad que siempre estuvo presente.

“LA VIOLENCIA LA PADECEN LAS MUJERES QUE NO PUEDEN DEFENDERSE O QUE TIENEN AUTOESTIMA BAJA”.

FALSO. No hay estudios que respalden la teoría de que la baja autoestima haga que las mujeres se involucren en relaciones abusivas, sin embargo, algunas pueden experimentar una disminución en la autoestima como resultado de ser abusadas, ya que quienes ejercen violencia frecuentemente degradan, critican y humillan. Uno de

los peligros con respecto a los mitos sobre la violencia contra las mujeres es que la naturalizan, asociándolo a lo instintivo y por tanto a lo inevitable. En consecuencia, es fundamental poder reconocer su carácter cultural y que se expresan en todas las estructuras sociales. A partir de este reconocimiento podemos comenzar a pensar estrategias que permitan no sólo deconstruir los mitos sino también resignificar los marcos de referencias culturales desde una mirada de género y libres de violencias.

CONSIDERACIONES PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN

La revictimización es una repetición de violencias contra quien ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión.

Pautas a tener en cuenta al atender una situación de violencia:

- Busque un espacio que permita la privacidad, donde se garantice la confidencialidad y respeto por todos los derechos de la persona afectada.
- No emitir opiniones personales o juicios de valor que cuestionen la situación de violencia.
- No confrontar a la persona afectada con el agresor o la agresora.
- No referirse a la persona afectada como “víctima”.
- No culpabilizar, negar o minimizar la violencia o el abuso.
- No cuestionar el relato de la persona.
- No prometer lo que no puede cumplir.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Toda persona víctima de violencia de género y/o violencia familiar tiene los siguientes derechos, a saber:

A la protección de su intimidad e identidad y de su grupo familiar, garantizando la confidencialidad de las actuaciones (art. 16 inc. f, ley 26.485, 14 ley 5434).

Se prohíbe la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece (art. 7 inc. f, ley 26.485)

A que la información sobre su domicilio se mantenga en reserva, cuando las circunstancias lo hagan conveniente para su protección (art. 94 inc. 4 CPP).

A que se respete su dignidad (art. 3 inc. d ley 26.485)

A recibir un trato respetuoso y humanizado, evitando la revictimización (art. 3 inc. k y art. 16 inc. h ley 26.485, art. 58 ley 5434, art. 94 CPP)

Se entiende por revictimización, el sometimiento de la persona afectada a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro (Art. 3 inc. k Dec. Regl. 101/10 ley 26.485).

A recibir información y asesoramiento adecuado (art. 3 inc. g ley 26.485) y **a participar en el procedimiento recibiendo información** sobre el estado de la causa (art. 16 inc. g ley 26.485)

Se brindará al/la denunciante y/o víctima información en forma clara, sencilla y detallada sobre las etapas del proceso de protección iniciado con la denuncia, dónde obtener asesoramiento jurídico gratuito, tratamiento psicológico y/u otros dispositivos del Programa Provincial para la prevención, erradicación y asistencia integral para las víctimas de violencia familiar a cargo del Ministerio de Desarrollo Social (art. 11 y 13 ley 5434)

A ser informada acerca de las facultades que pueden ejercer en el proceso penal (art. 8 y 16 CPP) y de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado (art. 94 inc. 2 CPP).

A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos a una vida libre de violencia, a la salud, educación y seguridad personal; a la dignidad; a decidir sobre su vida reproductiva y a la libertad de creencias y de pensamiento (art. 3 y 16 inc. e, ley 26.485)

A obtener una respuesta efectiva (art. 16 inc. b ley 26.485)

En procedimientos legales justos y eficaces que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (art. 7 inc. f Belém do Pará)

La respuesta que den los organismos del Estado será considerada efectiva cuando dicha respuesta prevenga la reiteración de hechos de violencia y repare a la víctima en sus derechos, teniendo en consideración las características de la denuncia (art. 16 inc. b ,Dec. Regl. 101/2010 ley 26.485).

Al patrocinio jurídico gratuito y preferentemente especializado (art. 3 inc. i, art. 16 inc. a, ley 26.485)

La defensa jurídica gratuita, garantizada por la ley 26.485, se encuentra a cargo de los abogados que resulten de los convenios que celebren el Min. Gob. (Dir. DD HH autoridad de aplicación ley 5363) con UNCa, Colegio de Abogados, Ministerio Público.

Se le hará conocer a la víctima que las Defensorías Civiles asisten jurídicamente a las personas que así lo requieran y que satisfagan las condiciones de pobreza previstas por el art. 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de causas no penales, sean derivadas de responsabilidad parental, cuidado personal, alimentos, régimen de comunicación, atribución de vivienda, u otros urgentes que pudieran surgir a causa de la violencia.

A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente (art. 16 inc. c ley 26.485).

A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte (art. 16 inc. d ley 26.485);

A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos (art. 16 inc. i, ley 26.485)

En el Fuero de familia rigen los principios de libertad, amplitud y flexibilidad de la prueba. El Juez por resolución fundada podrá desestimar aquella que fuere inoficiosa, meramente dilatoria o pudiera causar la victimización secundaria de la persona afectada por la situación de violencia. Queda prohibido, bajo pena de nulidad, enfrentar en audiencias conjuntas o careos a la víctima con su agresor (art. 61 ley 5434).

La carga de la prueba recae, finalmente, en quien está en mejores condiciones de probar (art. 710 CCyC).

Los parientes y allegados a las partes pueden ser ofrecidos como testigos. Según las circunstancias, el juez está facultado para no admitir la declaración de personas menores de edad, o de los parientes que se niegan a prestar declaración por motivos fundados (art. 711 CCyC) .

A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial (art. 16, inc. j, ley 26.485).

En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;

A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades (Art. 16 inc. k ley 26.485).

Todo funcionario y agente público que incurra en acciones u omisiones que ocasionen la revictimización de las personas víctimas de violencia familiar y de género y de su grupo familiar, quedarán incurso en falta grave, y serán pasibles de

la aplicación de sanciones administrativas por parte de la autoridad que correspondiere (art. 58 ley 5434).

A ser podrá ser acompañada por una persona de su confianza.

La autorización durante los actos procesales se concederá, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación (art. 94 inc. 3 CPP).

A recibir un juego de copias de la denuncia y de las medidas ordenadas, inmediatamente, a los fines de exhibirla y/o acreditar ante autoridad la policial, en caso de requerir el auxilio de la fuerza pública, o ante cualquier organismo público y/o privado.

A solicitar la intervención de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Poder Judicial (Ac. 4133/10, Resol. Presidencia 652/12 y 696/14).

HAY QUE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

- Deconstruye la falsa dicotomía basada en los cuerpos de las personas.
- Permite visibilizar la asignación social diferencia de roles y tareas en virtud del sexo, género, identidad de género o preferencia sexual.
- Revela las diferencias en oportunidades y derechos que se siguen de esa asignación social diferenciada de roles.
- Pone en evidencia las relaciones de poder originadas en esas diferencias.
- Identifica las vinculaciones entre cuestiones de género, raza, religión, edad, condición social, etc.

CÓMO APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

- **Cuestiones previas al proceso:** requiere consideraciones especiales? Medidas de protección?
- **Determinación de los hechos e interpretación de la prueba:** ¿cuál es el contexto? ¿Las personas involucradas están en condiciones de particular

vulnerabilidad o discriminación? ¿Hay un vínculo desigual de poder entre las personas involucradas? ¿Las personas están expuestas a discriminaciones múltiples (interseccionalidad)?

- **Principios aplicables:** igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los DDHH.

Justificar el uso de las normas que resulten en la mejor protección de las personas que se encuentran en situación de desigualdad estructural. Poner de manifiesto lo problemático que resultaría la aplicación de criterios que no tengan en cuenta la igualdad formal, material y estructural.

Reparación del daño: ¿qué medidas podría tomar la sentencia para revertir las asimetrías y desigualdades que causaron daños? ¿Se tomó en cuenta la voluntad de la víctima? ¿Hay un daño colectivo? ¿Es posible repararlo?

Recordar que el Poder Judicial tiene responsabilidad de administrar justicia evitando la incorporación y el fortalecimiento de estereotipos violatorios del principio de igualdad en sus decisiones judiciales.

FUENTES:

- 1) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género - Natalia Gherardi (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género). Publicado en <http://www.pensamientocivil.com.ar/autor/natalia-gherardi>
- 2) Material didáctico del Observatorio de Violencia contra las Mujeres de la Provincia de Salta, publicado en la página web <http://ovcmsalta.gob.ar>
- 3) Proyecto de Protocolo de actuación para el abordaje de los hechos de violencia intrafamiliar y violencia de género cuyo formulario de denuncia fuera aprobado por la Corte de Justicia mediante Acuerdo Plenario n° 1122/2019; y modificado por Acuerdo Plenario N° 1139/19.

MODELO DE PRIMER DECRETO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR (PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL)

Expte. N° @005, caratulados "@001" (Los símbolos y números expresados, corresponden a los valores asignados por el sistema operativo de Gestión Judicial *Lex Doctor*)

Poder Judicial de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. @221

I) Por recibida, téngase por iniciada la presente **DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR**, la que tramitará conforme lo previsto en la Ley Provincial N° 5434/15 (RECORDAR QUE LA DENUNCIA POR VIOLENCIA, EN GENERAL, ES RECEPCIONADA EN LAS DIFERENTES UNIDADES JUDICIALES, PERO TAMBIÉN LO ES DIRECTAMENTE POR ANTE EL JUZGADO CON COMPETENCIA EN FAMILIA, CONFORME LOS TURNOS ASIGNADOS A CADA UNO, DICTÁNDOSE INMEDIATAMENTE, LAS MEDIDAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN).

(EN EL SEGUNDO SUPUESTO, DE SURGIR LA EXISTENCIA DE UN HECHO QUE TAMBIÉN ENCUADRE EN UN DELITO PENAL, MEDIANTE EL TELÉFONO DE TURNO, SE DEBE DAR AUTOMÁTICAMENTE CONOCIMIENTO, AL FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL DE TURNO)

II) Agréguese la documental acompañada y téngase presente.

III) Atento a la situación expuesta y demás indicadores de peligrosidad consignados en el formulario de denuncia acompañado

(SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA NATURALEZA Y MAGNITUD DEL HECHO DENUNCIADO, REINCIDENCIA DE LA PERSONA AGRESORA, USO Y/O POSESIÓN DE ARMAS DE TODO TIPO, CONSUMO DE SUSTANCIAS, ETC.) y denunciados por la/el Sra./Sr. @140, @039 (datos de la persona denunciante), el hecho encuadra en la Ley Provincial de Violencia Familiar N° 5434/15, la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y la "Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer" (*Belém do Pará*) (ESTAS DOS ÚLTIMAS NORMAS SE CITARÁN SÓLO SI LA MISMA DENUNCIANTE o VÍCTIMA –en caso de que denuncie una tercera persona- ES MUJER O SE AUTOPERCIBE COMO TAL); por lo que, respecto a las Medidas Cautelares solicitadas (RECORDAR QUE AÚN EN EL CASO DE QUE NO SE HUBIERA SOLICITADO MEDIDA ALGUNA O SÓLO UNA, EL TRIBUNAL SIEMPRE DEBE EVALUAR LA NECESIDAD DE SU DICTADO Y HACERLO DE OFICIO, SIN ESCATIMAR EN DISPONER TODAS LAS QUE APAREZCAN COMO NECESARIAS, DADA LA CELERIDAD CON QUE DEBE ACTUARSE Y PROTEGERE A LAS VÍCTIMAS), encontrándose acreditada la verosimilitud del derecho, la urgencia y el riesgo actual -o inminente-, a los fines de los art. 5, inc. 1 y 2; y art. 6, inc. a, de la Ley Nacional N° 26.485; y conforme las facultades conferidas por el citado cuerpo legal provincial,

RESUELVO:

1) Hacer lugar a la/s medida/s cautelar/es solicitada/s; y, en consecuencia, atento a lo dispuesto por el art. 49 inc. 1, de la Ley N° 5434, ordeno **LA EXCLUSION DEL HOGAR** del Sr./Sra. (NOMBRE, APELLIDO, DNI, EDAD Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO, o TODOS AQUELLOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA VÍCTIMA QUE PERMITAN SU INDIVIDUALIZACIÓN); y, la consecuente **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO E INGRESO AL DOMICILIO** donde habita la/el Sra./Sr.

@140, DNI. N° @039, y su grupo familiar, **por el término de (.....) días** (CONFORME LA ÍNDOLE DEL HECHO Y LOS INDICADORES SEÑALADOS MÁS ARRIBA SE DEBERÁ EVALUAR EL PLAZO O DURACIÓN DE LA MEDIDA -30, 60 o 90 días- EL QUE PODRÁ PRORROGARSE LUEGO, DE SER NECESARIO) o **HASTA TANTO SE ACREDITE LA CESACIÓN DEL RIESGO.**

Asimismo, **prohibir la presencia** del/la agresor/a en el lugar de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual de la víctima, inclusive en la vía pública, a una distancia no menor a los **doscientos metros (200 m)** de la persona denunciante, lo que implica abstenerse de **todo tipo de contacto** físico, de telefonía (fija o celular; llamadas, mensajes, etc.), y por vías electrónicas (correos, redes sociales, etc.), por vía de terceras personas y/o por cualquier medio que resulte en una intromisión injustificada en relación a la/al Sra./Sr. @140.

Quedando también **expresamente prohibida la publicación y/o divulgación** de imágenes, videos, etc., por cualquier medio o vía, que conciernan a la vida íntima de la víctima y/o su grupo familiar.

2) Conforme lo ordenado más arriba, corresponde el inmediato **REINTEGRO AL HOGAR** de la/del Sra./Sr., DNI N°, sito en....., conjuntamente con su grupo familiar. (ELLO, EN EL SUPUESTO DE QUE LA PERSONA VÍCTIMA HAYA TENIDO QUE RETIRARSE DEL HOGAR, ENTONCES HABIÉNDOSE ORDENADO LA EXCLUSIÓN DE LA PERSONA AGRESORA, AQUÉLLA PUEDE REINTEGRARSE A SU HOGAR).

3) Asimismo, y en consonancia con las medidas ordenadas, **SE PROHÍBE al Sr./Sra., celebrar actos o contratos sobre el inmueble asiento del hogar familiar**, sito en (art. 49, inc. 13 Ley 5434). (Ello, en caso que la vivienda sea de propiedad del o la denunciado/a).

(CONFORME LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LAS PAUTAS ENUNCIADAS MÁS ARRIBA, PODRÁ TAMBIÉN ORDENARSE ALGUNA/S DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS)

Y/O (...) Atento a los hechos denunciados, lo dispuesto por el art. 49, inc. 4 y 5 de la Ley N° 5434, ordeno la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del/de la Sr./Sra., a la víctima la/el Sr./Sr. @140, DNI. N° @039, como a su domicilio sito en....., lugar o lugares de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual de la víctima, por ningún motivo o circunstancia, debiendo además la persona agresora abstenerse de acercarse inclusive en la vía pública, a una distancia no menor a los **cien metros (100 m)**, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la justicia penal, **por el término de (.....) días o HASTA TANTO SE ACREDITE LA CESACIÓN DEL RIESGO.**

Asimismo, se le hace saber que **deberá abstenerse de comunicarse** con la víctima sea mediante telefonía (fija o celular; llamadas, mensajes, etc.), y por vías electrónicas (correos, redes sociales, etc.), por vía de terceras personas y/o por cualquier medio; y de efectuar cualquier acto que implique perturbación o intimidación de la misma, y/o agresiones de todo tipo (físicas, gestuales, y/o verbales).

Quedando también expresamente prohibida **la publicación y/o divulgación** de imágenes, videos, etc., por cualquier medio o vía, que conciernan a la vida y/o actos privados de la víctima y/o su grupo familiar.

Y/O (...) Atento a que, conforme surge de las actuaciones remitidas desde la sede penal, existen hechos denunciados por ambas partes, que encuadran en el marco de la Ley Provincial N° 5434, **y que implican la existencia de recíproca violencia**, ordeno la **MUTUA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y/O DE AGRESIONES** del/la Sr./Sra., tanto a la persona del/de la Sr./Sra., como a su domicilio, sito en....., lugar de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual, por ningún motivo o circunstancia. Asimismo, idéntica restricción le cabe al/la Sr. Sra., tanto respecto de la persona de aquél/aquella, como de su domicilio, sito en....., lugar de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual, rigiendo para ambos, inclusive en la vía pública, a una distancia no menor a los cien metros (100 m), bajo apercibimientos de Ley, y **por el término de.....**

(.....) días o **HASTA TANTO SE ACREDITE LA CESACIÓN DEL RIESGO**. Asimismo, se les hace saber que **deberán abstenerse de comunicarse**, sea mediante telefonía (fija o celular; llamadas, mensajes, etc.), y por vías electrónicas (correos, redes sociales, etc.), por vía de terceras personas y/o por cualquier medio; y de efectuar cualquier acto que implique perturbación o intimidación entre ellos. En cuanto a las agresiones, entiéndase de todo tipo (físicas, gestuales, y/o verbales). Quedando también expresamente prohibida la publicación y/o divulgación de imágenes, videos, etc., por cualquier medio o vía, que conciernan a la vida y/o actos privados del otro.

Finalmente, hágase saber a las partes que, en caso de que la persona agresora no acatarse o no diera cumplimiento con las medidas aquí ordenadas, además de remitirse las actuaciones a la justicia penal, para que tome las medidas pertinentes; también se les podrá aplicar una multa dineraria (astreintes), por cada día de incumplimiento (**DEBERÁ EL TRIBUNAL INTERVINIENTE ESTABLECER LA SUMA QUE ESTIME CONVENIENTE E INCLUSO, DE RESULTAR ELLO INOFICIOSO, PUEDE ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TAREAS COMUNITARIAS**).

A fines del inmediato cumplimiento de lo que aquí dispuesto, líbrese oficio al Sr. Jefe de Policía de la Provincia, para que: **A) Notifique al/la denunciante Sra./Sr.@140, de la/s totalidad de la/s medida/s dispuesta/s, en el domicilio denunciado, entregando siempre y en todos los casos copia del proveído que así lo dispone, y dejando constancia de dicha notificación, la que deberá ser remitida al Tribunal, para ser agregada en autos.**

B) Efective la medida ordenada procediendo a la EXCLUSIÓN del/la Sr./Sra. @141, del domicilio sito en (SI RESULTA DE DIFICIL UBICACIÓN, CONSIGNAR INDICACIONES PUESTAS EN EL FORMULARIO O EXPUESTAS EN LA DENUNCIA, INCLUSO ADJUNTAR AL OFICIO COPIA DE CROQUIS), haciéndole entrega inmediata de sus efectos personales; y,

requiriéndole que denuncie el nuevo domicilio al cuál se trasladará y un teléfono de contacto.

Acto seguido, proceda a resguardar y colaborar con el reintegro al hogar de la/del Sra./ Sr., conjuntamente con su grupo familiar.

HABILITÁNDOSE DÍA Y HORA INHÁBIL, QUE FUERE MENESTER, PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS MEDIDAS, Y CON FACULTADES DE HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE ALLANAR DOMICILIO, EN CASO DE SER NECESARIO.

Asimismo, para que NOTIFIQUE LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS ORDENADAS.

C) Advierta a ambas partes, denunciante y denunciado, las consecuencias del incumplimiento del art. 239 del Código Penal, el que textualmente dice: “(...) *Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.*”

D) Finalmente, establezca los medios necesarios, para garantizar el cumplimiento por parte del denunciado de lo aquí ordenado, tome inmediata intervención ante cualquier aviso por parte de la denunciante y efectúe rondas temporales por el domicilio de la/el misma/mismo, debiendo la Comisaría interviniente remitir informe quincenal a éste Juzgado, respecto a la realización de las rondas.

IV) Hágase saber a las partes que, en lo sucesivo y conforme la normativa vigente, se exige un patrocinio letrado obligatorio, con el objeto de resguardar sus derechos en el proceso. A esos fines, podrán contar con la asistencia de un/a abogado/a particular de su confianza (pudiendo también concurrir a la sede del Colegio de Abogados, sito en calle Maipú N° 391, de esta ciudad Capital); o con la abogada, Dra. Astrid Acuña (si la víctima es mujer o se auto percibe como tal), perteneciente al Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de

Género, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (con idéntico domicilio al anterior); y/o, en caso de no contar con los medios económicos suficientes, podrán recurrir a las Defensorías Oficiales, sitas en calle República N° 645, de esta ciudad capital; o por ante el Centro de Asistencia Judicial (CAJ), con domicilio en el Parador Municipal, Av. Presidente Castillo S/N°, Tres Puentes, Dpto. Valle Viejo.

V) Además, **en razón de que el/la denunciado/a, pertenece a la fuerzas de seguridad**, líbrese oficio a la Jefatura de Policía de la Provincia (o Gendarmería Nacional o Fuerzas Armadas, etc.), a fin que tome conocimiento de la medida ordenada, y arbitre las medidas pertinentes (ESTE APARTADO CORRESPONDE SÓLO EN CASO DE QUE EL DENUNCIADO/A SE DESEMPEÑE O INTEGRE ALGUNA FUERZA DE SEGURIDAD).

Además, para que con carácter de **URGENTE**, proceda al **secuestro del arma reglamentaria**, asignada al agente de mención, y a su posterior consignación judicial (art. 49, inc. 6 Ley Provincial 5434). (ESTO EN EL SUPUESTO DE QUE LA DENUNCIA SE EFECTÚE DIRECTAMENTE ANTE EL JUZGADO DE FAMILIA; O DE QUE EN SEDE PENAL NO SE HAYA LLEVADO A CABO DICHA DILIGENCIA, PUES, EN GENERAL LO ORDENA EL FISCAL, AL RECEPCIONARSE LA DENUNCIA EN LA UNIDAD JUDICIAL O COMISARÍA PERTINENTE).

VI) Notifíquese al Ministerio Público Fiscal y de Menores (ÉSTE ÚLTIMO SÓLO EN CASO DE QUE EXISTAN NIÑAS/OS y/o ADOLESCENTES INVOLUCRADOS), vía mail, a la casilla de correo oficial de dicha oficina, que por turno corresponda (fiscalíacivil1@juscataamarca.gob.ar; fiscalíacivil2@juscataamarca.gob.ar; fiscalíacivil3@juscataamarca.gob.ar; fiscalíacivil4@juscataamarca.gob.ar; asesormenores1@juscataamarca.gob.ar, asesormenores2@juscataamarca.gob.ar; asesormenores3@juscataamarca.gob.ar); dejando, por Secretaría, la debida constancia en autos.

VII) Dese intervención al **Departamento de Asistencia a la Víctima**, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, en función de los Arts. 50 y 51 de la Ley Provincial N° 5434. A tales fines, líbrese oficio acompañando copia de la/s denuncia/s de autos y del presente proveído.

VIII) Líbrese oficio al Equipo Técnico Forense para los Juzgados de Familia (ETF), a efectos que designe Trabajadora Social y proceda a constituirse en el domicilio (o los domicilios) de la víctima y agresor/a; y realice un amplio informe socio ambiental. Asimismo, designe una Psicóloga quien deberá realizar un amplio informe psicológico en las personas denunciante (víctima) y denunciada, debiendo ambas -según su especialidad- efectuar un **DIAGNÓSTICO DE INTERACCIÓN FAMILIAR** (de conformidad con lo requerido por el art. 54 de la Ley Provincial N° 5434), destacando las características de la actual problemática existente.

Hágase saber el organismo de mención que, en caso de citar a las partes, a los fines de practicar el diagnóstico requerido, deberá hacerlo en días distintos, por aplicación analógica de lo establecido por el art. 57 de citada la Ley N° 5434, el que a continuación se transcribe: "*(...) el Juez, de oficio, deberá convocar a audiencias a las partes denunciante y denunciada, las que deberán fijarse en días diferentes para cada una de ellas, quedando prohibida la citación conjunta de agresor y víctima (...)*"

Finalmente, para que designe Médico Psiquiatra, que deberá efectuar amplio informe psiquiátrico, en la persona denunciada Sr./Sra. @141 (ELLO, EN CASO DE QUE, CONFORME LA PROBLEMÁTICA DENUNCIADA, ÍNDICE DE PELIGROSIDAD, ETC., A CRITERIO DEL MAGISTRADO/A RESULTE NECESARIO).

IX) Además, en aras del interés superior del niño (art. 3.1 de la CDN, art. 652 del CCyCN); otorgar el cuidado personal provisorio de los hijos menores de edad: (NOMBRE Y APELLIDO EN INICIALES, DNI Y FECHA DE NACIMIENTO DE LOS NIÑOS, SI ES QUE SE CUENTA CON TALES DATOS), y mientras dure la medida, a la progenitora/progenitor denunciante, quien

será responsable de la integridad física, psíquica y emocional de los niños (art. 49, inc. 7 Ley Provincial N° 5434).

Sin perjuicio de lo cual, éste/ésta deberá arbitrar los medios para que el progenitor excluido (o respecto del cual se ha prohibido el acercamiento a su persona) **mantenga una fluida comunicación con sus hijos** (sea en forma personal, o mediante las diferentes vías que la tecnología permite); **siempre y cuando dicha comunicación o contacto no afecte, en modo alguno, la integridad física, psíquica y/o emocional de éstos.** Notifíquese.

X) Atento a lo dispuesto por el art. 49, inc. 8, de la Ley Provincial N° 5434; y arts. 544, 658 cc y ss del CCyCN, fíjase cuota de **Alimentos Provisorios**, por el tiempo que dure la/s medida/s ordenada/s en autos, a favor de la/del denunciante, **Sra./Sr. @140 , DNI N° @039** y de los niños en, un porcentaje del **por ciento (...%)**, **previos descuentos de ley**, de los haberes que percibe mensualmente el **Sr./la Sra. @141, DNI N°**, como empleado/a de ".....", con más salario familiar, obra social y cualquier otro beneficio que pueda percibir por su esposa e hijos, debiendo la empleadora efectuar el descuento y su posterior depósito por ante el Banco Nación Argentina, Sucursal Catamarca, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa, a tales fines líbrese oficio.

(EN EL SUPUESTO DE QUE LA PERSONA ALIMENTANTE NO TRABAJE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO PERCIBA UN SUELDO EN LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS, CORRESPONDERÁ EL SIGUIENTE PROVEÍDO)

Atento a lo dispuesto por el art. 49, inc. 8, de la Ley Provincial de N° 5434; art. 544, 658 cc y ss del CCyCN, fíjase cuota de **Alimentos Provisorios**, por el tiempo que dure la/s medida/s ordenada/s en autos, a favor de la/del denunciante, **Sra./Sr. @140, DNI N° @039** y de los niños en, un porcentaje del **por ciento (...%)**, **mensual, del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM)**, que fija el Consejo del Salario.

Dicho porcentaje, debe ser depositado, personalmente por el/la obligado/a, en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Catamarca, Sección Depósitos Judiciales, del 1° al 10 de cada mes, en una cuenta abierta a nombre de éste Juzgado y como perteneciente a la presente causa.

Sin perjuicio de lo anterior, hágase saber a la parte alimentada que, oportunamente, deberá iniciar la pertinente demanda de Alimentos, atento que la presente medida tiene un plazo determinado de duración.

XI) Atento a lo dispuesto por el art. 49, inc. 14 de la Ley Provincial N° 5434, líbrese oficio, con carácter de Urgente, a la obra social “.....”, a fines de que proceda a expedir nuevos carnets que acrediten la afiliación, tanto de la víctima de violencia Sra./Sr., como de los niños/adolescentes....., para que puedan recibir atención médica como psicológica. (ESTO EN EL CASO DE QUE LA PERSONA AGRESORA SEA EL TITULAR DE LA OBRA SOCIAL Y RETENGA O NO HAYA TRAMITADO O ENTREGADO LOS CARNETS)

XII) Asimismo, en razón de la situación descripta en autos, surgiendo en forma evidente que, **en razón de la conflictiva familiar imperante**, se configura un estado de vulnerabilidad respecto de los niños y/o adolescentes.... y/o la Sra./ el Sr. (en su carácter de adulto mayor), a los fines de la inmediata aplicación de las disposiciones de la Ley Provincial N° 5357 y Ley Nacional N° 26.061 (art. 36, Ley Provincial N° 5434) y de la Ley Provincial N° 5568, líbrese oficio, a fines de que tome participación la SECRETARÍA DE FAMILIA y/o DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PCIA., y con carácter Urgente, brinde la adecuada atención en la persona de los niños..... y/o la Sra./el Sr. (de años de edad), con domicilio en..... (indicar todos los datos personales con los que se cuente). Oportunamente, eleve informe al Tribunal, dando cuenta de la intervención llevada a cabo como de las medidas tomadas.

A esos fines, **acompañese copia de la denuncia de autos.**

XIII) Atento al principio de oficiosidad que impera en el presente proceso, la totalidad de los oficios ordenados precedentemente, deberán librarse por Secretaría, y ser diligenciados por el Tribunal.

XIV) Hágase saber a MESA DE ENTRADAS ÚNICA, a fines de su toma de razón, registración y compensación pertinente; a esos fines envíese un mail a la casilla oficial de dicha dependencia (mesaentradas@juscataamarca.gob.ar); conforme lo dispuesto por Acordada N° 4447 (06/05/2020), dictada por la Corte de Justicia de Catamarca; dejando la debida constancia en autos.

Martes y Viernes, o día hábil siguiente, para notificaciones en la oficina (art. 133 del CPCC).

MODELO DE DECRETO DE REMISIÓN DE CAUSA, CUANDO EXISTE CAUSA ANTERIOR EN OTRO JUZGADO (PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL)

RECORDAR QUE, A FINES DE EVITAR EL DICTADO DE MEDIDAS CONTRADICTORIAS Y ESENCIALMENTE, EN ARAS DE LA CELERIDAD Y URGENCIA CON QUE DEBEN SER TOMADAS LAS MEDIDAS PERTINENTES EN ÉSTA TEMÁTICA, EN EL MISMO DÍA DE SER RECIBIDA UNA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, DEBERÁ EFECTUARSE LA BÚSQUEDA DE CAUSAS ANTERIORES QUE IMPLIQUEN A LAS MISMAS PARTES Y/O AL MISMO GRUPO FAMILIAR, TANTO EN EL JUZGADO COMO EN LOS RESTANTES CON COMPETENCIA EN FAMILIA.

Expte. N° @005, caratulados "@001" (Los símbolos y números expresados corresponden a los valores asignados por el sistema operativo de Gestión Judicial *Lex Doctor*.)

Poder Judicial de Catamarca

(UNA VEZ REALIZADO EL COTEJO, Y PREVIO INFORME DE SECRETARÍA, DANDO CUENTA DE QUE, EN ALGUNO DE LOS OTROS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN FAMILIA, SE ENCUENTRA TRAMITANDO UNA CAUSA DE VIOLENCIA RESPECTO DEL MISMO GRUPO FAMILIAR -ES DECIR QUE INVOLUCRE A LAS MISMAS PARTES- O EN SUPUESTOS DE CONEXIDAD RELEVANTE, CON OTRAS CAUSAS DE FAMILIA ENTRE ESAS MISMAS PARTES, -EN CUANTO AL OBJETO Y/O CAUSA- CORRESPONDE EL SIGUIENTE PROVEÍDO).

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. @221

I) Téngase presente el informe de Secretaría.

II) Así, y conforme lo consignado, por haber prevenido, y tratándose del mismo grupo familiar, atento a la evidente conexidad, y a fin de evitar el dictado de medidas contradictorias, me declaro Incompetente para para entender en la presente causa; en consecuencia, remítanse de inmediato los presentes autos al Juzgado de Familia de Primera Instancia y Primera/Segunda/Tercera Nominación, sirviendo el presente de atenta nota de remisión y estilo (art. 6, inc. 1 y cc y ss del CPCC).

III) Por Secretaría, procédase a dejar la debida constancia en autos, Libros del Tribunal, y en el sistema operativo de Gestión *Lex Doctor*.

MODELO DE PRIMER DECRETO EN DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR (PARA LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL INTERIOR PROVINCIAL)

Expte. N° @005, caratulados "@001" (Los símbolos y números expresados, corresponden a los valores asignados por el sistema operativo de Gestión Judicial *Lex Doctor*)

Poder Judicial de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, @139. @221

I) Por recibida, téngase por iniciada la presente **DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR**, la que tramitará conforme lo previsto en la Ley Provincial N° 5434/15 (RECORDAR QUE LA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR, ES RECEPCIONADA DIRECTAMENTE POR ANTE EL JUZGADO CON COMPETENCIA EN FAMILIA, O EN LAS COMISARÍAS O INCLUSO PUEDEN REALIZARSE EN LOS JUZGADOS DE PAZ, DICTÁNDOSE INMEDIATAMENTE, LAS MEDIDAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN).

II) Agréguese la documental acompañada y téngase presente.

III) Atento a la situación expuesta y demás indicadores de peligrosidad consignados en el formulario de denuncia acompañado (SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA NATURALEZA Y MAGNITUD DEL HECHO DENUNCIADO, REINCIDENCIA DE LA PERSONA AGRESORA, USO Y/O POSESIÓN DE ARMAS DE

TODO TIPO, CONSUMO DE SUSTANCIAS, ETC.) y denunciados por la/el Sra./Sr. @140, @039 (datos de la persona denunciante), el hecho encuadra en la Ley Provincial de Violencia Familiar N° 5434/15, la Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y la "Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer" (*Belém do Pará*) (ESTAS DOS ÚLTIMAS NORMAS SE CITARÁN SÓLO SI LA MISMA DENUNCIANTE o VÍCTIMA –en caso de que denuncie una tercera persona- ES MUJER O SE AUTOPERCIBE COMO TAL); por lo que, respecto a las Medidas Cautelares solicitadas (RECORDAR QUE AÚN EN EL CASO QUE NO SE HUBIERA SOLICITADO MEDIDA ALGUNA O SÓLO UNA, EL TRIBUNAL SIEMPRE DEBE EVALUAR LA NECESIDAD DE SU DICTADO Y HACERLO DE OFICIO, SIN ESCATIMAR EN DISPONER TODAS LAS QUE APAREZCAN COMO NECESARIAS, DADA LA CELERIDAD CON QUE DEBE ACTUARSE Y PROTEGERE A LAS VÍCTIMAS), encontrándose acreditada la verosimilitud del derecho, la urgencia y el riesgo actual -o inminente-, a los fines de los art. 5, inc. 1 y 2; y art. 6, inc. a, de la Ley Nacional N° 26.485; y conforme las facultades conferidas por el citado cuerpo legal provincial, **RESUELVO:**

1) Hacer lugar a la/s medida/s cautelar/es solicitada/s; y, en consecuencia, atento a lo dispuesto por el art. 49 inc. 1, de la Ley N° 5434, ordeno **LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del Sr./Sra. (NOMBRE, APELLIDO, DNI, EDAD Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO, o TODOS AQUELLOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA VÍCTIMA QUE PERMITAN SU INDIVIDUALIZACIÓN); y, la consecuente **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO E INGRESO AL DOMICILIO** donde habita la/el Sra./Sr. @140, DNI. N° @039, y su grupo familiar, **por el término de** (.....) **días** (CONFORME LA ÍNDOLE DEL HECHO Y LOS INDICADORES SEÑALADOS MÁS ARRIBA SE DEBERÁ EVALUAR EL PLAZO o

DURACIÓN DE LA MEDIDA -30, 60 o 90 días- EL QUE PODRÁ PRORROGARSE LUEGO, DE SER NECESARIO) o **HASTA TANTO SE ACREDITE LA CESACIÓN DEL RIESGO.**

Asimismo, **prohibir la presencia** del/la agresor/a en el lugar de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual de la víctima, inclusive en la vía pública, a una distancia no menor a los **doscientos metros (200 m)** de la persona denunciante, lo que implica abstenerse de **todo tipo de contacto** físico, de telefonía (fija o celular; llamadas, mensajes, etc.), y por vías electrónicas (correos, redes sociales, etc.), por vía de terceras personas y/o por cualquier medio que resulte en una intromisión injustificada en relación a la/al Sra./Sr. @140.

Quedando también **expresamente prohibida la publicación y/o divulgación** de imágenes, videos, etc., por cualquier medio o vía, que conciernan a la vida íntima de la víctima y/o su grupo familiar.

2) Conforme lo ordenado más arriba, corresponde el inmediato **REINTEGRO AL HOGAR** de la/del Sra./Sr., DNI N°, sito en....., conjuntamente con su grupo familiar. (ELLO, EN EL SUPUESTO QUE LA PERSONA VÍCTIMA HAYA TENIDO QUE RETIRARSE DEL HOGAR, ENTONCES HABIÉNDOSE ORDENADO LA EXCLUSIÓN DE LA PERSONA AGRESORA, AQUÉLLA PUEDE REINTEGRARSE A SU HOGAR).

3) Asimismo, y en consonancia con las medidas ordenadas, **SE PROHÍBE al Sr./Sra., celebrar actos o contratos sobre el inmueble asiento del hogar familiar**, sito en (art. 49, inc. 13 Ley 5434). (Ello, en caso que la vivienda sea de propiedad del o la denunciado/a).

(CONFORME LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LAS PAUTAS ENUNCIADAS MÁS ARRIBA, PODRÁN TAMBIÉN ORDENARSE ALGUNA/S DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS)

Y/O (...) Atento a los hechos denunciados, lo dispuesto por el art. 49, inc. 4 y 5 de la Ley N° 5434, ordeno la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del/de la Sr./Sra., a la víctima la/el Sra./Sr. @140, DNI. N° @039, como a su domicilio

sito en....., lugar o lugares de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual de la víctima, por ningún motivo o circunstancia, debiendo además la persona agresora abstenerse de acercarse inclusive en la vía pública, a una distancia no menor a los **cien metros (100 m)**, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la justicia penal, **por el término de (.....) días o HASTA TANTO SE ACREDITE LA CESACIÓN DEL RIESGO.**

Asimismo, se le hace saber que **deberá abstenerse de comunicarse** con la víctima sea mediante telefonía (fija o celular; llamadas, mensajes, etc.), y por vías electrónicas (correos, redes sociales, etc.), por vía de terceras personas y/o por cualquier medio; y de efectuar cualquier acto que implique perturbación o intimidación de la misma, y/o agresiones de todo tipo (físicas, gestuales, y/o verbales).

Quedando también expresamente prohibida **la publicación y/o divulgación** de imágenes, videos, etc., por cualquier medio o vía, que conciernan a la vida y/o actos privados de la víctima y/o su grupo familiar.

Y/O (...) Atento a que, conforme surge de las actuaciones remitidas desde la sede penal, existen hechos denunciados por ambas partes, que encuadran en el marco de la Ley Provincial N° 5434, y **que implican la existencia de recíproca violencia**, ordeno la **MUTUA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y/O DE AGRESIONES** del/la Sr./Sra., tanto a la persona del/de la Sr./Sra., como a su domicilio, sito en....., lugar de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual, por ningún motivo o circunstancia. Asimismo, idéntica restricción le cabe al/la Sr. Sra., tanto respecto de la persona de aquél/aquella, como de su domicilio, sito en....., lugar de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual, rigiendo para ambos, inclusive en la vía pública, a una distancia no menor a los cien metros (100 m), bajo apercibimientos de Ley, y **por el término de..... (.....) días o HASTA TANTO SE ACREDITE LA CESACIÓN DEL RIESGO.** Asimismo, se les hace saber que **deberán abstenerse de comunicarse**, sea mediante telefonía (fija o celular; llamadas, mensajes, etc.), y por vías

electrónicas (correos, redes sociales, etc.), por vía de terceras personas y/o por cualquier medio; y de efectuar cualquier acto que implique perturbación o intimidación entre ellos. En cuanto a las agresiones, entiéndase de todo tipo (físicas, gestuales, y/o verbales). Quedando también expresamente prohibida la publicación y/o divulgación de imágenes, videos, etc., por cualquier medio o vía, que conciernan a la vida y/o actos privados del otro.

Finalmente, hágase saber a las partes que, en caso de que la persona agresora no acatarse o no diera cumplimiento con las medidas aquí ordenadas, además de remitirse las actuaciones a la justicia penal, para que tome las medidas pertinentes; también se les podrá aplicar una multa dineraria (astreintes), por cada día de incumplimiento (DEBERÁ EL TRIBUNAL INTERVINIENTE ESTABLECER LA SUMA QUE ESTIME CONVENIENTE E INCLUSO, DE RESULTAR ELLO INOFICIOSO, PUEDE ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TAREAS COMUNITARIAS).

A fines del inmediato cumplimiento de lo que aquí dispuesto, líbrese oficio al Sr. Comisario....., para que: **A)** Notifique al/la denunciante Sra./Sr.@140, de la/s totalidad de la/s medida/s dispuesta/s, en el domicilio denunciado, **entregando siempre y en todos los casos copia del proveído que así lo dispone, y dejando constancia de dicha notificación, la que deberá ser remitida al Tribunal, para ser agregada en autos.**

B) Efective la medida ordenada procediendo a la EXCLUSIÓN del/la Sr./Sra. @141, del domicilio sito en (SI RESULTA DE DIFICIL UBICACIÓN, CONSIGNAR INDICACIONES EXPUESTAS EN LA DENUNCIA, INCLUSO ADJUNTAR AL OFICIO COPIA DE CROQUIS), haciéndole entrega inmediata de sus efectos personales; y, **requiriéndole que denuncie el nuevo domicilio al cuál se trasladará y un teléfono de contacto.**

Acto seguido, proceda a resguardar y colaborar con el reintegro al hogar de la/del Sra./ Sr., conjuntamente con su grupo familiar.

HABILITÁNDOSE DÍA Y HORA INHÁBIL, QUE FUERE MENESTER, PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS MEDIDAS, Y CON FACULTADES DE HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE ALLANAR DOMICILIO, EN CASO DE SER NECESARIO.

Asimismo, para que NOTIFIQUE LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS ORDENADAS.

C) Advierta a ambas partes, denunciante y denunciado, las consecuencias del incumplimiento del art. 239 del Código Penal, el que textualmente dice: “(...) *Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.*”

D) Finalmente, establezca los medios necesarios, para garantizar el cumplimiento por parte del denunciado de lo aquí ordenado, tome inmediata intervención ante cualquier aviso por parte de la denunciante y efectúe rondas temporales por el domicilio de la/el misma/mismo, debiendo la Comisaría interviniente remitir informe quincenal a éste Juzgado, respecto a la realización de las rondas.

IV) Hágase saber a las partes que, en lo sucesivo y conforme la normativa vigente, se exige un patrocinio letrado obligatorio, con el objeto de resguardar sus derechos en el proceso. A esos fines, podrán contar con la asistencia de un/a abogado/a particular de su confianza (pudiendo concurrir a la sede del Colegio de Abogados, sito en....., de esta ciudad); y/o, en caso de no contar con los medios económicos suficientes, podrán recurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle....., de esta ciudad.

V) Además, **en razón de que el/la denunciado/a, pertenece a la fuerzas de seguridad**, líbrese oficio a la Jefatura de Policía de la Provincia (o Gendarmería Nacional o Fuerzas Armadas, etc.), a fin que tome conocimiento de la medida ordenada, y arbitre las medidas pertinentes (ESTE APARTADO CORRESPONDE

SÓLO EN CASO DE QUE EL DENUNCIADO/A SE DESEMPEÑE O INTEGRO ALGUNA FUERZA DE SEGURIDAD).

Además, para que con carácter de **URGENTE**, proceda al **secuestro del arma reglamentaria**, asignada al agente de mención, y a su posterior consignación judicial (art. 49, inc. 6 Ley Provincial 5434).

VI) Notifíquese al Ministerio Público Fiscal y de Menores (**ÉSTE ÚLTIMO SÓLO EN CASO DE QUE EXISTAN NIÑAS/OS y/o ADOLESCENTES INVOLUCRADOS**), vía mail, a la casilla de correo oficial de dicha oficina (.....); dejando, por Secretaría, la debida constancia en autos.

VII) Asimismo, en función del art. 57 de la Ley Provincial N° 5434, fijase fecha de audiencia, para la persona víctima....., para el día.....; y para la persona agresora, para el día..... (RECORDAR QUE SIEMPRE DEBERÁN SERLO EN DÍAS DIFERENTES PARA EVITAR EL CONTACTO ENTRE AMBOS Y RESGUARDAR A LA VÍCTIMA; DICHA AUDIENCIA NO LO SERÁ A FINES DE QUE LA VÍCTIMA RATIFIQUE SUS DICHOS O VUELVA A EXPONER LOS HECHOS SINO SÓLO A LOS FINES EXPUESTOS EN EL ARTÍCULO CITADO, ES DECIR, A FINES DE PERSUADIR A LAS PARTES ACERCA DE LA NECESIDAD DE ASISTIR A PROGRAMAS O ESPACIOS EDUCATIVOS, FORMATIVOS Y TERAPÉUTICOS QUE PERMITAN LA ATENCIÓN Y CONTENCIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA, Y/O LA SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DEL VICTIMARIO, ASÍ COMO SU REHABILITACIÓN; SIEMPRE DE RESULTAR ELLO PERTINENTE).

VIII) Líbrese oficio al Equipo Técnico Forense, a efectos que designe Trabajadora Social y proceda a constituirse en el domicilio (o los domicilios) de la víctima y agresor/a; y realice un amplio informe socio ambiental. Asimismo, designe una Psicóloga quien deberá realizar un amplio informe psicológico en las personas denunciante (víctima) y denunciada, debiendo ambas -según su especialidad- efectuar un **DIAGNÓSTICO DE INTERACCIÓN FAMILIAR** (de

conformidad con lo requerido por el art. 54 de la Ley Provincial N° 5434), destacando las características de la actual problemática existente.

Hágase saber el organismo de mención que, en caso de citar a las partes, a los fines de practicar el diagnóstico requerido, deberá hacerlo en días distintos, por aplicación analógica de lo establecido por el citado art. 57 de la Ley N° 5434.

Finalmente, para que designe Médico Psiquiatra, que deberá efectuar amplio informe psiquiátrico, en la persona denunciada Sr./Sra. @141 (ELLO, EN CASO QUE, SE CUENTE CON DICHO PROFESIONAL EN EL EQUIPO TÉCNICO, EN CASO CONTRARIO SE LIBRARÁ OFICIO AL HOSPITAL ZONAL, O INSTITUCIÓN QUE CUENTE CON TAL PROFESIONAL EN EL DEPARTAMENTO O LOCALIDAD MÁS CERCANA; SIEMPRE CONFORME LA PROBLEMÁTICA DENUNCIADA, ÍNDICE DE PELIGROSIDAD, ETC., A CRITERIO DEL MAGISTRADO/A RESULTE NECESARIO).

IX) Además, en aras del interés superior del niño (art. 3.1 de la CDN, art. 652 del CCyCN); otorgar el cuidado personal provisorio de los hijos menores de edad: (NOMBRE Y APELLIDO EN INICIALES, DNI Y FECHA DE NACIMIENTO DE LOS NIÑOS, SI ES QUE SE CUENTA CON TALES DATOS), y mientras dure la medida, a la progenitora/progenitor denunciante, quien será responsable de la integridad física, psíquica y emocional de los niños (art. 49, inc. 7 Ley Provincial N° 5434).

Sin perjuicio de lo cual, éste/ésta deberá arbitrar los medios para que el progenitor excluido (o respecto del cual se ha prohibido el acercamiento a su persona) **mantenga una fluida comunicación con sus hijos** (sea en forma personal, o mediante las diferentes vías que la tecnología permite); **siempre y cuando dicha comunicación o contacto no afecte, en modo alguno, la integridad física, psíquica y/o emocional de éstos.** Notifíquese.

X) Atento a lo dispuesto por el art. 49, inc. 8, de la Ley Provincial N° 5434; y arts. 544, 658 cc y ss del CCyCN, fíjase cuota de **Alimentos Provisorios**, por el tiempo que dure la/s medida/s ordenada/s en autos, a favor de la/del

denunciante, **Sra./Sr. @140 , DNI N° @039** y de los niños en, un porcentaje del **por ciento (...%)**, **previos descuentos de ley**, de los haberes que percibe mensualmente el **Sr./la Sra. @141, DNI N°**, como empleado/a de ".....", con más salario familiar, obra social y cualquier otro beneficio que pueda percibir por su esposa e hijos, debiendo la empleadora efectuar el descuento y su posterior depósito por ante el Banco Nación Argentina, Sucursal, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa, a tales fines líbrese oficio.

(EN EL SUPUESTO DE QUE LA PERSONA ALIMENTANTE NO TRABAJE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO PERCIBA UN SUELDO EN LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS, CORRESPONDERÁ EL SIGUIENTE PROVEÍDO)

Atento a lo dispuesto por el art. 49, inc. 8, de la Ley Provincial de N° 5434; art. 544, 658 cc y ss del CCyCN, fíjase cuota de **Alimentos Provisorios**, por el tiempo que dure la/s medida/s ordenada/s en autos, a favor de la/del denunciante, **Sra./Sr. @140, DNI N° @039** y de los niños en, un porcentaje del **por ciento (...%)**, **mensual, del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM)**, que fija el Consejo del Salario.

Dicho porcentaje, debe ser depositado, personalmente por el/la obligado/a, en el Banco de la Nación Argentina, Suc....., Sección Depósitos Judiciales, del 1° al 10 de cada mes, en una cuenta abierta a nombre de éste Juzgado y como perteneciente a la presente causa.

Sin perjuicio de lo anterior, hágase saber a la parte alimentada que, oportunamente, deberá iniciar la pertinente demanda de Alimentos, atento que la presente medida tiene un plazo determinado de duración.

XI) Atento a lo dispuesto por el art. 49, inc. 14 de la Ley Provincial N° 5434, líbrese oficio, con carácter de Urgente, a la obra social

“.....”, a fines de que proceda a expedir nuevos carnets que acrediten la afiliación, tanto de la víctima de violencia Sra./Sr., como de los niños/adolescentes....., para que puedan recibir atención médica como psicológica. (ESTO EN EL CASO DE QUE LA PERSONA AGRESORA SEA EL TITULAR DE LA OBRA SOCIAL Y RETENGA O NO HAYA TRAMITADO O ENTREGADO LOS CARNETS)

XII) Asimismo, en razón de la situación descripta en autos, surgiendo en forma evidente que, **en razón de la conflictiva familiar imperante**, se configura un estado de vulnerabilidad respecto de los niños y/o adolescentes.... y/o la Sra./ el Sr. (en su carácter de adulto mayor), a los fines de la inmediata aplicación de las disposiciones de la Ley Provincial N° 5357 y Ley Nacional N° 26.061 (art. 36, Ley Provincial N° 5434) y de la Ley Provincial N° 5568, líbrese oficio, a fines de que tome participación la SECRETARÍA DE FAMILIA y/o DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PCIA., y con carácter Urgente, brinde la adecuada atención en la persona de los niños..... y/o la Sra./el Sr. (de años de edad), con domicilio en..... (indicar todos los datos personales con los que se cuente). Oportunamente, eleve informe al Tribunal, dando cuenta de la intervención llevada a cabo como de las medidas tomadas.

A esos fines, **acompañese copia de la denuncia de autos.**

XIII) Atento al principio de oficiosidad que impera en el presente proceso, la totalidad de los oficios ordenados precedentemente, deberán librarse por Secretaría, y ser diligenciados por el Tribunal.

Martes y Viernes, o día hábil siguiente, para notificaciones en la oficina (art. 133 del CPCC).